

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor
Demandante	Jorge Arturo Posada Arango
Demandada	Liliana María Hinestrosa Montoya
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00172 000</b>
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta poder, requiere apoderado. No tiene en cuenta notificación

El 3 de mayo de la presente anualidad, el abogado **CHRISTIAN GERARDO VALENCIA** allega al correo institucional contestación a la demanda (Doc.11), aportando para ello poder conferido por la demandada. Sin embargo, dicho poder no cuenta con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., ni se trata de uno conferido por **mensaje de datos**, tal como lo permite el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que no puede ser tenido en cuenta.

Se aclara que un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos sufre las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el **correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Precisamente el art. 5 del Decreto 806 de 2020 indica que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Por otra parte, para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Por lo tanto, para determinar si es posible tener notificada por conducta concluyente a la demandada **LILIANA MARÍA HINESTROSA MONTOYA**, se **REQUIERE** al

**Dr. VALENCIA FLÓREZ** para que presente poder idóneo, teniendo en cuenta lo anteriormente advertido.

De otro lado, se incorpora al expediente el trámite de notificación electrónica realizada por la parte demandante (Doc. 12 al 14), y que efectivamente fue recibida por la demandada, la cual no podrá ser tenida en cuenta, dado que no se enviaron todos los anexos de la demanda, así como los aportados una vez se subsanaron los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria.

### **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78e25a2d269c2e9f8f8c5bc91bff17bae2d96c3bff61193cb3f48edd9542bc9d**

Documento generado en 18/05/2021 08:35:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor
Demandante	Jorge Arturo Posada Arango
Demandada	Liliana María Hinestrosa Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 00172 000
Instancia	Primera
Providencia	Resuelve solicitud

El 29 de abril de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante solicita copia del auto que decretó la medida cautelar. Al respecto, se le indica que desde el pasado 7 de mayo del presente año se remitió el link del expediente digital a su dirección electrónica, a fin que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Además, se le informa que el oficio de inscripción de demanda dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, fue enviado por intermedio de la secretaría del Despacho en la fecha señalada, conforme lo preceptuado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f506efdce087e4b66dee69135e52851274bf844534121adcf429a32dde0aa4**

Documento generado en 18/05/2021 08:33:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**